A DESPACHO, Popayán, 26 de octubre de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-516, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA
DEMANDADO:	LISEDT JOHANA MUÑOZ LOPEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ, GLORIA AMAPARO MUÑOZ y ALIRIO CALDERON BENAVIES
RADICADO:	014003002-2021-00516-00

Interlocutorio No.1629

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. A efectos de determinar la competencia por el factor cuantía deberá allegar el avaluó catastral del predio a reivindicar con matrícula inmobiliaria 120-119908. (art. 26.3)

2. Omitió indicar tanto en los hechos como en las pretensiones el área de los predios a reivindicar, individualmente.

3. Omitió allegar los avalúos catastrales, emitidos por la Alcaldía Municipal como lo menciona el literal h) como del acápite de pruebas.

4. No se acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción ordinaria. (art. 90.7 Código General del Proceso)

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA**, con mediación de apoderado judicial en contra de **LISEDT JOHANA MUÑOZ LOPEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ, GLORIA AMPARO MUÑOZ y ALIRIO CALDERON BENAVIDES,** por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN identificado con C.C. N° 76.328.306 y Tarjeta profesional N° 172.986 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
463a634017e265acf5fe15213c8254d8a65193df594f4a8c5890e8a158638606
Documento generado en 19/10/2021 02:44:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica